RAD: 2022-00157
PROCESO:EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA (COOPEMCOSTA)
DEMANDADOS: JEFERSON JOSE GOMEZ GENES

BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA (COOPEMCOSTA) identificada con NIT 901.293.990 -1, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra JEFERSON JOSE GOMEZ GENES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.650.556, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 letra de cambio.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º,2º, 3º y6º, de la Ley 2213 de 2022, no es posible verificar de manera directa que el titulo valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atendrá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original de la letra de cambio, con que se procede.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 de ese código.

RESUELVE:

1. ORDENAR a JEFERSON JOSE GOMEZ GENES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.650.556, que en el término de cinco (5) días pague a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA COSTA (COOPEMCOSTA) identificada con NIT 901.293.990 -1, las siguientes sumas de dinero: CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($180.000.000.oo), por concepto del capital de la letra de cambio suscrita el 06 de octubre de 2021, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884del Código de Comercio.

2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

G.M

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216432b0ec3070d9ed21a131ed34d714fe6d445dde95227bf606bccb546c7c72**
Documento generado en 19/08/2022 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica